

mal, sino sobre todo sustancial, entre los cc. 1099 y 1101 §2. Y es que, al situarse en planos diversos de la realidad matrimonial, de ningún modo pueden equipararse las *propiedades esenciales y la dignidad sacramental*.

El libro fue publicado con anterioridad al Discurso del papa a la Rota Romana de 30.I.2003. Al terminar este discurso, el Romano pontífice hace una advertencia sobre los equívocos a que pueda dar lugar una inadecuada comprensión de la sacramentalidad del matrimonio, como, por ejemplo, exigir la fe para su validez. Y algunos de los aspectos en los que pueden hacerse presentes esos equívocos son precisamente los referentes a las causas de nulidad fundadas en el error determinante y en la exclusión de la sacramentalidad. El papa es bien claro, al respecto, primero sentando una verdad y extrayendo después sus consecuencias. La verdad es que «no se puede configurar, junto al matrimonio natural, otro modelo de matrimonio cristiano con *requisitos sobrenaturales específicos*». A partir de esta verdad, cualquier juicio sobre la validez del matrimonio por causa de error determinante sobre su dignidad sacramental, o por exclusión de la sacramentalidad, ha de tener presente «que una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio puede hacerlo nulo sólo si niega su validez en el plano natural en el que se sitúa el mismo signo sacramental».

La tesis de la Doctora Gas i Aixendri que hemos reseñado, está en sintonía con esta advertencia del papa de no exigir para el matrimonio cristiano o sacramental requisitos sobrenaturales específicos más allá de los exigidos para el pacto conyugal del principio. De ahí

nuestro deseo de que esta importante aportación científica contribuya a iluminar tantas nebulosas como se advierten respecto a la sacramentalidad del matrimonio en los ámbitos pastorales, teológicos y jurídicos y en las sedes de los tribunales eclesiásticos.

TOMÁS RINCÓN-PÉREZ

Grabenwarter, Christoph - Lüdecke, Norbert (Hrsg.), *Standpunkte im Kirchen- und Staatskirchenrecht. Ergebnisse eines interdisziplinären Seminars*, Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft, Band 33, Echter Verlag, Würzburg 2002, 304 pp.

En el Semestre de verano de 2001 propiciaron los profesores Grabenwarter y Lüdecke un Seminario interdisciplinar en la Universidad de Bonn. Fueron invitados al mismo estudiantes de las Facultades de Derecho y de Teología católica de dicho centro académico, ofreciéndoles el tema «Cuestiones actuales de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado». Se reunían así, en un terreno de común interés, los alumnos de Derecho Canónico de la Facultad teológica y los de Derecho eclesiástico de la Facultad jurídica, habida cuenta de la imposibilidad real que en el campo de la ciencia existe para mantener absolutamente ajenas entre sí a dos disciplinas que coinciden en su objeto material, el fenómeno religioso, si bien lo contemplan con diferente amplitud y desde diferentes perspectivas. Precisamente hoy, cuando el estudio del Derecho Canónico ha perdido fuerza en las universidades de aquellos países que mayor atención le habían tradicionalmente prestado —Italia y España—, los noveles eclesiásticos-

tas que salen de las Facultades de Derecho acusan una grave falta de conocimientos canónicos; carencia ciertamente dañina para su completa formación como cultivadores del eclesiasticismo, ya que la transcendencia histórica del Derecho Canónico y su influencia en las estructuras y las ciencias jurídicas seculares lo convierten en imprescindible integrante de la base científica de todo buen conocedor del moderno Derecho, tanto latino como incluso —como ha demostrado entre otros el profesor Martínez-Torrón— anglosajón.

Los estudiantes participantes en el Seminario de referencia obtuvieron —según se indica en el Prólogo del presente volumen— un contacto profundo y útil con los problemas objeto de aquél; la discusión suscitada entre los estudiantes procedentes de una y otra Facultad resultó particularmente fructífera. Y si bien ambos Editores del volumen califican de «Experimento» al Seminario por ellos mismos promovido, también subrayan que el calificativo se vio superado por los objetivos realmente alcanzados. Las aportaciones de los diferentes profesores al desarrollo del Seminario, en forma de artículos debidamente estructurados y documentados, constituyen el contenido del volumen, y su propia condición de «lecciones» para alumnos determinan el carácter del mismo. Probablemente sea un libro más adecuado para estudiantes que para maestros, útil para éstos en todo caso como aproximación de una interesante temática al grado de formación que a los alumnos de ambas materias puede corresponder. Aquí cobra valor el calificativo «Experimento»: intentar detallar problemas concretos, que muchas veces no pueden entrar a formar parte de los programas docentes, para que los alum-

nos aprendan a profundizar y adquieran interés en la materia y práctica de investigación, ya es un propósito de notable valor que puede servir de guía a otros seminarios similares en muy diferentes universidades.

El volumen, además del ya aludido Prólogo —brevisimo por cierto—, contiene diez trabajos de otros tantos docentes del Seminario, más una serie de índices finales: de abreviaturas, sistemático por materias, de autores, y de fuentes, además de una breve biografía de los diez colaboradores de la obra, algunos de los cuales son profesores universitarios y otros no, estando todos sin embargo relacionados de una u otra forma con el estudio y la práctica de los dos ordenamientos jurídicos objeto de su atención.

Específicamente al Derecho Canónico se dedican tres de los diez artículos señalados: el de Jestaedt (pp. 100-116) sobre *Auslegung nach kanonischen Recht*, que estudia un tema tan clásico en la doctrina como es la interpretación de las normas canónicas; el de Landau (117-153) sobre *Amtsenthebung bei Pfarrern in geltenden lateinischen Kirchenrecht*, referido a un tema, el de la remoción de párrocos, que ha experimentado una evolución interesante en el más reciente Derecho de la Iglesia; y el de Lüdecke (177-215) sobre *Das Verständnis des kanonischen Recht nach dem Codex Iuris Canonici von 1983*, que por su parte incide en una temática, la del concepto del Derecho Canónico, por la que la doctrina ha mostrado una larga preferencia durante la segunda mitad del siglo último. Como corresponde al carácter del volumen que ya hemos indicado, no estamos ante tres investigaciones científicamente innovadoras, sino ante tres exposiciones sencillas de los temas enunciados.

Dos tienen su propia razón de ser en el contexto de la obra y del Seminario, puesto que los temas de la interpretación y el concepto son problemas generales muy adecuados para el análisis y la discusión con estudiantes; menos adecuado nos parece el tema de la remoción de párrocos, salvo en cuanto que puede servir para presentar un tema normativo concreto y particular, uno entre muchos posibles, con el objeto de señalar a los alumnos las vías de la investigación sin detenerse exclusivamente en cuestiones de teoría general.

Los siete trabajos restantes contienen estudios de Derecho Eclesiástico del Estado, relacionados según los casos con el Derecho Canónico, con el Derecho Eclesiástico alemán y con el Derecho Eclesiástico en otros países. De la doble condición de estar directamente en relación con el Derecho de la Iglesia, siendo a la vez un tema eclesiasticista, goza el trabajo de Bier (30-59) sobre *Kirchliche Findung und staatliche Mitwirkung bei der Bestellung des Diözesanbischofs*, que —partiendo de unos hechos históricos concretos relativos a diversas provisiones de diócesis en países de habla alemana— entra en el estudio de la selección, y desempeño de su cargo, de los obispos diocesanos a través de la doble influencia al respecto de los Derechos Canónico y Eclesiástico.

Específicamente se ocupan de Derecho Eclesiástico alemán los trabajos de Althaus, Hillgruber y Vulpius. El primero (9-29), sobre *Aktuelle Probleme der Kirchenfinanzierung in der Bundesrepublik Deutschland*, se ocupa de un tema como el de la colaboración estatal a la financiación de la Iglesia, que posee hoy una actualidad en todos los países del entorno tanto alemán como español, y que en general es tocado de una u otra forma

por la mayor parte de los concordatos y acuerdos, tanto aquellos vigentes de tiempo atrás como los que recientemente se van firmando con diferentes Estados. Con una muy breve pero útil referencia al Derecho Canónico en materia de bienes eclesiásticos, la exposición de la normativa alemana y de los problemas conexos es sistemática y adecuada al objeto que el estudio se propone alcanzar.

El estudio de Hillgruber (79-99) lleva como título *Über den Sinn und Zweck des staatskirchenrechtlichen Körperschaftsstatus*. Un tema verdaderamente clásico, éste de la consideración de las Iglesias como corporaciones de Derecho público, calificación técnica que, como es sabido, triunfó en Alemania ya desde el siglo XIX y permitió el reconocimiento estatal de la personalidad jurídica de las Confesiones católica y evangélica, abriendo la vía al importante Derecho concordatario alemán, modelo en tantos aspectos para otros países interesados en encauzar adecuadamente sus relaciones Estado-Iglesias. El hecho de que la confesión islámica busque ahora esa misma consideración jurídica en Alemania es sin duda el punto de actualidad más vivo de este estudio, que trata de exponer justificadamente una respuesta negativa a dicha pretensión.

Vulpius titula su trabajo (216-234) *Betrachtungen zu den evangelischen Kirchenverträgen in den neuen Ländern*. El título es evidentemente genérico, pues ofrece tan sólo consideraciones sobre los acuerdos con la Iglesia evangélica en los nuevos Länder, y la brevedad del estudio obliga al autor a limitarse a una exposición de conjunto, que tampoco ha tratado de sistematizar en apartados que contemplasen de modo específico algu-

nos puntos particularmente notables por su dificultad o conflictividad. En todo caso, la novedad de la temática atrae la atención del lector, al que el autor señala en notas una sustancial bibliografía de carácter reciente sobre la que directamente apoya su análisis.

Los tres restantes trabajos son los de Grabenwarter, Lienbacher y Walter, dedicados a problemas del Derecho Eclesiástico respectivamente en la Unión Europea, Austria y los Estados Unidos. El de Grabenwarter (60-78) se titula *Die Kirchen in der Europäischen Union - am Beispiel von Diskriminierungsverboten in Beschäftigung und Beruf*. La discriminación por motivos religiosos en el campo del empleo y el trabajo profesional constituye, sin duda, un aspecto de suma actualidad que, dentro de la Unión Europea, presenta matices dignos de la mayor atención. El autor sitúa el tema en el más amplio marco de la religión y el derecho sobre los fenómenos religiosos en el Ordenamiento jurídico de la Unión Europea para estudiar luego la normativa concreta al respecto de la prohibición de discriminación, y concluir refiriéndose al Derecho alemán y al austriaco.

Sobre el Derecho austriaco versa específicamente el trabajo de Lienbacher (154-176), titulado *Die rechtliche Anerkennung von Religionsgemeinschaften in Österreich*. Sobre el reconocimiento jurídico de las confesiones religiosas se ha escrito y legislado mucho en los más diferentes países; es precisamente el primer capítulo de la normativa eclesiástica de cualquier Estado, corriendo el arco desde la más estricta confesionalidad y la negativa a reconocer la personalidad jurídica de las confesiones no oficiales, pasando por los diversos niveles de la libertad religiosa reconocida a mu-

chas o todas las confesiones, para llegar al extremo opuesto de una laicidad extrema o beligerante contra la presencia misma de toda confesión en el plano jurídico o social. El estudio de la cuestión en el ordenamiento de Austria reviste un particular interés. El autor es muy minucioso en la clasificación de la situación jurídica de las confesiones según la normativa vigente en aquel país, que permite diferentes formas de reconocimiento, y su exposición es muy clarificadora en orden a una correcta visión de un tema que afecta también a España como a tantos otros países herederos del antiguo confesionalismo europeo.

En fin, el trabajo de Walter lleva por título *Die «wall of separation between church and state» in dem Vereinigten Staaten von Amerika - Stationen einer Rechtsprechung zwischen historischen Mythos, richterlichem Idealismus und pragmatischer Grundrechtsdurchsetzung*. Su extensión (235-275) —la mayor de todo el volumen— permite al autor desarrollar un tema complejo y difícil, de imprecisos perfiles e inevitable longitud de su desarrollo. En este caso vale la pena proponer una traducción literal del título: *El «muro de separación entre la Iglesia y el Estado» en los Estados Unidos. Etapas de una jurisprudencia entre el mito histórico, el idealismo judicial y la aplicación pragmática de los derechos fundamentales*. Un argumento que daría perfectamente para un libro, pues da pie para una revisión analítica completa de la situación de las relaciones entre el Estado y las Confesiones religiosas en el país que se distingue entre todos por el reconocimiento simultáneo de la máxima libertad y la mínima colaboración de parte del Estado para con el fenómeno religioso. Las dos enmiendas constitucionales que regulan la materia

son conocidas en todo el mundo, y han sido objeto de estudio desde las más diversas perspectivas y por parte de los más variados especialistas. Walter no puede aquí llevar a cabo el estudio analítico a que el tema le conduciría, ni el tipo de volumen que acoge su trabajo así lo recomendaría; por el contrario, su labor es de síntesis, para presentar con acierto las líneas generales de la temática ante los alumnos del Seminario al que fueron dirigidas las lecciones que el libro contiene. El estudio de Walter es a la vez ameno y riguroso, y puede considerarse como un acierto la caracterización, de mayor fondo que el meramente literario, de los diferentes períodos que la jurisprudencia estadounidense ha ido atravesando a partir de los inicios de la interpretación de la primera enmienda.

Un volumen didáctico, clarificador, que por supuesto ha de ser limitado, pero que consagra como posible y muy útil el «experimento» didáctico que le sirvió de punto de partida.

ALBERTO DE LA HERA

Langeron, Pierre, *Les Instituts séculiers. Une vocation pour le nouveau millénaire*, Cerf, Paris 2003, 189 pp.

El autor, «maître de conférences» en la Universidad, indica en la introducción que, a su parecer, «en la historia de la Iglesia, la creación de los institutos seculares en el siglo XX es una novedad sin duda tan grande como la de las órdenes mendicantes en la Edad Media». Se propone presentar los institutos seculares en una síntesis a la vez sencilla y amplia, principalmente fundada en las enseñanzas oficiales del Magisterio. En cuanto a la metodología seguida, hace falta señalar

que más allá de la estructuración analítica, el autor vuelve sobre cada uno de los temas tratados para desarrollarlo en otros de sus aspectos en los posteriores capítulos, llegando de este modo a «un cuadro impresionista más vivo y más intenso».

Describe, en el primer capítulo, «el origen de los institutos seculares» (pp. 13-44), partiendo de la intuición de algunos pioneros: Santa Ángela Merici y el P. De Clorivière, y de la aparición de un nuevo género de fundaciones en Italia, Francia y otros países, que se reúnen en San Gall, en noviembre de 1937, expresando la necesidad de un reconocimiento oficial. A ello responde el Magisterio con la *Provida Mater Ecclesia*, de 1947, y las ulteriores determinaciones del Código de Derecho Canónico y las formulaciones del Catecismo de la Iglesia Católica, que realizan «una feliz transposición del derecho al campo de la fe».

El cap. siguiente nos hace entrar «en la dinámica de Vaticano II» (pp. 45-66), con la proclamación de la llamada universal a la santidad y el hecho de que la perfección ya no está reservada a un estado específico. El Concilio presenta también a la Iglesia en sus relaciones con el mundo, y como pueblo de Dios.

«La vida consagrada secular» (pp. 67-91) ocupa el cap. III, y supone un desarrollo en dos tiempos: la vida consagrada (¿qué es?, la vida consagrada de los institutos seculares, vida consagrada y otras formas de consagración), y la secularidad (una vida en el mundo, una vocación para el mundo, vida consagrada secular o religiosa). Si la Iglesia reconoce cuatro estados de vida estable, la reflexión en la materia no está cerrada y cabría esperar la aprobación de nuevas formas de vida consagrada. La grandeza